



Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres

Viernes, 12 de abril de 2024

N.º 0071

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO
SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS**

Oficinas:
Ronda de San Francisco, 5 · Edif. Julián Murillo
Tel: 927 625 792
bopcaceres@dip-caceres.es
D.L.: CC. 1-1958

Las inserciones en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres estarán sujetas a lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la provincia de Cáceres (B.O.P. nº 182 de 21 de septiembre de 2016).



www.dip-caceres.es
bopcaceres@dip-caceres.es

Sumario

Sección I - Administración Local

Provincia

Consortio Medioambiental MásMedio

Delegación de las competencias en contratación. BOP-2024-1917

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Aldeacentenera

Delegación Celebración Boda Civil. BOP-2024-1918

Aprobación definitiva Modificación de Crédito 01/2024. BOP-2024-1919

Ayuntamiento de Cabezuela del Valle

Bases reguladoras de ayudas para suministros mínimos vitales 2024. BOP-2024-1920

Bases reguladoras de ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias 2024. BOP-2024-1921

Ayuntamiento de Cedillo

Aprobación definitiva Ordenanza Municipal Reguladora de las ayudas para la adquisición de libros y material escolar. BOP-2024-1922

Ayuntamiento de Fresnedoso de Ibor

Exposición Cuenta General Ejercicio 2023. BOP-2024-1923

Aprobación inicial expediente 23/2024 de Modificación de Créditos. BOP-2024-1924

Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar

Padrón Vados 2024 BOP-2024-1925

Ayuntamiento de Hervás

Aprobación padrón de agua y alcantarillado 4º trimestre de 2023. BOP-2024-1926

Ayuntamiento de Holguera



Viernes, 12 de abril de 2024

Aprobación inicial Modificación Créditos.	BOP-2024-1927
Notificación Colectiva de Liquidaciones y Anuncio de Cobranza.	BOP-2024-1928
Ayuntamiento de Hoyos	
Aprobación definitiva Modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.	BOP-2024-1929
Ayuntamiento de Jaraicejo	
Ordenanza Fiscal Servicio de Ayuda a Domicilio.	BOP-2024-1930
Ayuntamiento de Mesas de Ibor	
Aprobación inicial Modificación Créditos.	BOP-2024-1931
Ayuntamiento de Moraleja	
Delegación del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moraleja en el Teniente-Alcalde D. Alfonso GÓMEZ HERNÁNDEZ, para la celebración de Matrimonio Civil.	BOP-2024-1932
Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata	
Aprobación inicial del expediente Modificación número 008/2024.	BOP-2024-1933
Ayuntamiento de Navalvillar de Ibor	
Emplazamiento interesados/as ante demanda presentada ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Cáceres, Procedimiento Abreviado 46/2024.	BOP-2024-1934
Ayuntamiento de Plasencia	
EXTRACTO. Bases reguladoras y convocatoria de ayudas mínimos vitales 2024.	BOP-2024-1935
Ayuntamiento de Serrejón	
Expediente Alteración calificación jurídica de bien mueble. Exposición pública.	BOP-2024-1936
Ayuntamiento de Torrequemada	
Aprobación definitiva Presupuesto General.	BOP-2024-1937
Ayuntamiento de Valdehúncar	
Aprobación definitiva modificación retribuciones	BOP-2024-1938



Viernes, 12 de abril de 2024

complementarias puesto Auxiliar Administrativo/a.

Ayuntamiento de Valdelacasa de Tajo

Padrón Fiscal Servicio de Ayuda a Domicilio.

BOP-2024-1939

Ayuntamiento de Valencia de Alcántara

Declaración responsable inicio actividad.

BOP-2024-1940

Ayuntamiento de Valverde del Fresno

Padrones tasas servicio abastecimiento de agua y alcantarillado 2º trimestre 2023.

BOP-2024-1941

Sección II - Administración Autonómica

Junta de Extremadura

Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

Mejora de la eficiencia energética e hidráulica del sistema de abastecimiento a San Gil (Cáceres).

BOP-2024-1942

Sección VI - Anuncios particulares

Cámaras Oficiales

Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Cáceres

EXTRACTO. Convocatoria Programa PYME Digital 2024 Modalidad Sorteo.

BOP-2024-1943



Viernes, 12 de abril de 2024

Sección I - Administración Local

Provincia

Consorcio Medioambiental MásMedio

ANUNCIO. Delegación de las competencias en contratación.

El Consejo de Administración del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales "Medioambiente y Aguas Provincia de Cáceres", en adelante "MásMedio", en su sesión de fecha 2 de abril de 2024, acordó delegar en la Vicepresidencia de referido Consorcio "MásMedio", en relación con el expediente de contratación que se indica a continuación, las competencias referidas a las fases de preparación, adjudicación, ejecución y, en su caso, modificación, incluida la posible prórroga, así como la competencia en materia de ejecución del correspondiente gasto:

- Contratación del Servicio de Funcionamiento, Explotación y Mantenimiento de las Estaciones de Tratamiento de Aguas Residuales, Emisarios, Colectores, Bombeos e Instalaciones Anexas en varios municipios de la Provincia de Cáceres.

Lo que se publica en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cáceres, 8 de abril de 2024

Elisa Flores Cajade

JEFA DE UNIDAD ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO



Viernes, 12 de abril de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Aldeacentenera

ANUNCIO. Delegación Celebración Boda Civil.

Mediante Resolución de la Alcaldía – Presidencia de este Ayuntamiento, n.º 2024-0076, de fecha 3 de abril de 2024, se ha dispuesto lo siguiente:

A tenor del artículo 51 del Código Civil en que se establece la competencia para autorizar el matrimonio y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, habiéndose aprobado el expediente Delegación de Competencias del Alcalde en una Concejala para celebrar el matrimonio civil de D.ª María Blanca Rentero Rentero y D. Emilio José García Mariscal.

Delego en D.ª María del Carmen Mariscal Lorenzo, Concejala y Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, el ejercicio de las atribuciones que me son propias para celebrar este matrimonio civil.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Aldeacentenera, 5 de abril de 2024

Francisco Muñoz Jiménez

ALCALDE - PRESIDENTE



Viernes, 12 de abril de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Aldeacentenera

ANUNCIO. Aprobación definitiva Modificación de Crédito 01/2024.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de febrero de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de Modificación de Créditos n.º 1/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería del ejercicio anterior.

Sometido el acuerdo al trámite de exposición pública y no habiéndose presentado alegaciones durante dicho de plazo, se ha procedido a elevar automáticamente a definitivo el acuerdo inicial, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplemento en aplicaciones de gastos.

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE/€uros
161-46300	Mancomunidad de Aguas de Madroñera	7.964,12
	TOTAL GASTOS	7.964,12

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplementos en concepto de Ingresos.

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	MODIFICACIÓN/€uros
87001	Remanente Líquido de Tesorería	7.964,12
	TOTAL A SUPLEMENTAR.	7.964,12



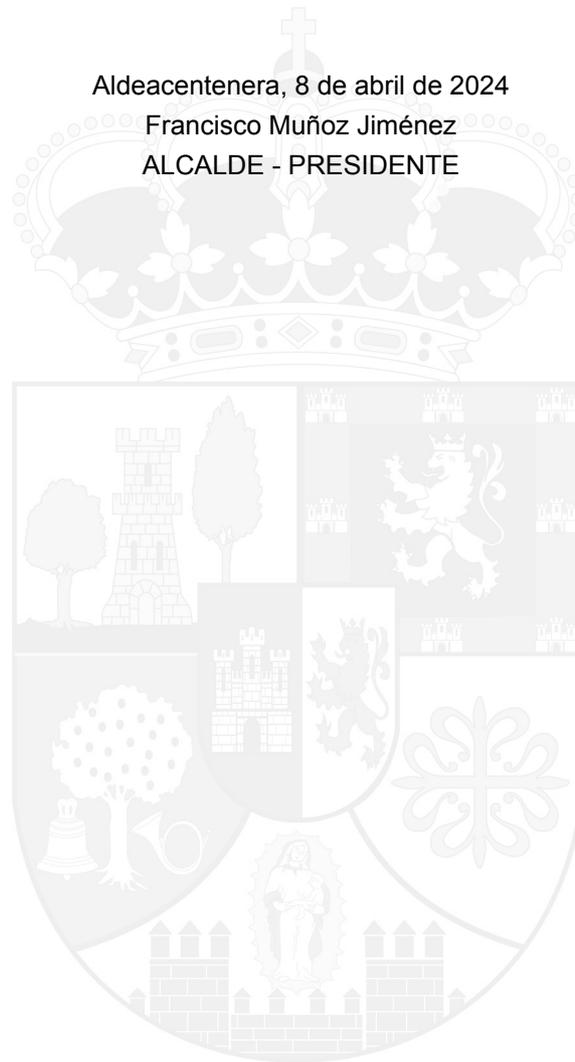
Viernes, 12 de abril de 2024

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los/as interesados/as podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, Reguladora de la Bases de Régimen Local, la interposición del recurso previsto no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Aldeacentenera, 8 de abril de 2024

Francisco Muñoz Jiménez
ALCALDE - PRESIDENTE



Viernes, 12 de abril de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cabezuela del Valle

ANUNCIO. Bases reguladoras de ayudas para suministros mínimos vitales 2024.

BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA ACCEDER A LAS AYUDAS PREVISTAS PARA GARANTIZAR A LOS/AS CIUDADANOS/AS LOS SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES EN EL AÑO 2024.

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de las presentes disposiciones la regulación del procedimiento de acceso a las AYUDAS PARA GARANTIZAR A LOS/AS CIUDADANOS/AS LOS SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES, de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos en el Acuerdo de 14 de febrero de 2024, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por la que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales para el ejercicio 2024.

Estas ayudas, son ayudas económicas finalistas destinadas a aquellas personas cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a los gastos específicos establecidos en el punto sexto del citado Acuerdo.

SEGUNDA. GASTOS ESPECÍFICOS A CUBRIR POR LAS AYUDAS PARA SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES.

Según establece el punto sexto del Acuerdo de 14 de febrero de 2024, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por la que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales para el ejercicio 2024 se consideran gastos subvencionables, los siguientes gastos:

- a) Gastos de energía eléctrica y gas natural y propano, incluyendo potencia contratada, la energía consumida, el alquiler de los equipos de medida y control, en su caso, y los impuestos directos e indirectos que graven los conceptos anteriores, así como cualquier otro concepto facturado relativo al suministro.

No obstante lo anterior, para las personas beneficiarias del bono social para



Viernes, 12 de abril de 2024

consumidores vulnerables severos regulado en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, solo se abonará el 50% de la factura a PVPC previo a la aplicación del descuento del bono social, debiendo acreditarse el pago ante el comercializador de referencia en el plazo y en los términos establecidos. De no acreditarse el pago de la factura dentro de dicho plazo, no se aplicará la limitación a la financiación establecida en el párrafo anterior, debiendo abonarse en este caso la totalidad de la factura, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para las unidades de convivencia que no son beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos. Asimismo, si el importe total de la factura tras el descuento del bono social fuera inferior al 50% a PVPC previo a la aplicación del descuento por bono social, podrá abonarse aquel importe en lugar del establecido en el artículo 12 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, si se cumplen los requisitos establecidos para las unidades de convivencia que no son beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos.

b) Gastos de agua potable, incluyendo la cuota de servicio, el suministro de agua potable y las tasas, cánones e impuestos directos e indirectos que graven los conceptos anteriores, así como cualquier otro concepto facturado relativo al suministro, incluyendo el alcantarillado y la basura (si están incluidos en la factura).

c) Gastos de alta y reconexión en caso de interrupción por impago del suministro de energía eléctrica, gas natural, gas propano y agua potable.

d) Gas butano.

En caso de facturas impagadas, pueden abonarse las mismas con independencia de la fecha de emisión de la factura y del periodo de facturación a que se refieran.

En caso de facturas ya abonadas, solo se consideran financiables con cargo al Programa, las ayudas concedidas para el pago de facturas emitidas en el último trimestre del 2023 y las emitidas en el año 2024. La cuantía de la ayuda por todos los conceptos no podrá exceder de los siguientes importes por anualidad y unidad de convivencia:

NÚMERO DE MIEMBROS	CUANTÍA DE LA AYUDA
Hasta 2 miembros	950,00 €
Entre 3 y 4 miembros	1.100,00 €
5 o más miembros	1.200,00 €



Viernes, 12 de abril de 2024

Se consideran gastos subvencionables las ayudas para suministros mínimos vitales concedidas por las entidades locales desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año al que se refiere la respectiva convocatoria.

TERCERA. PERSONAS DESTINATARIAS.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas para suministros mínimos vitales las unidades de convivencia, independientemente de que exista o no entre sus miembros relación de parentesco, que cumplan con los requisitos dispuestos en el punto quinto del Acuerdo de 14 de febrero de 2024 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura:

- a) Ser mayores de edad o que, aun siendo menores de dicha edad, sean huérfanas absolutas o estén emancipadas, por concesión judicial o de quienes ejerzan la patria potestad y estén empadronadas y residan legal y efectivamente en Extremadura.
- b) Residir en el municipio de Cabezuela del Valle, con una antigüedad de, al menos, seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. El requisito de antigüedad no será exigible a los emigrantes extremeños retornados, a los transeúntes, a los extranjeros refugiados o con solicitud de asilo en trámite, así como a los que tengan autorizada su estancia por razones humanitarias, a las personas a las que se les haya reconocido la protección temporal conforme al procedimiento establecido en la Orden PCM 169/2022, de 9 de marzo, por la que se desarrolla el procedimiento para el reconocimiento de la protección temporal a personas afectadas por el conflicto de Ucrania o, excepcionalmente cuando la situación de emergencia comprometa gravemente la subsistencia de la unidad de convivencia y así se haya acreditado en el informe motivado emitido por el Servicio Social de Atención Social Básica.
- c) Pertener a una unidad de convivencia en la que se carezcan de rentas o ingresos suficientes. Se procederá a la suma de todos los ingresos netos computables de la unidad de convivencia obtenidos en los tres meses anteriores al de la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda para suministro mínimos vitales y se dividirá por tres, considerándose que existen rentas o ingresos suficientes cuando los ingresos netos de la unidad de convivencia sean superiores al 120 % del importe mensual fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio correspondiente para el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), referido a catorce pagas, incrementándose en un 8 % por cada miembro de la unidad de convivencia.

En aquellas unidades de convivencia en la que haya algún miembro con una discapacidad en



Viernes, 12 de abril de 2024

grado igual o superior al 65 % o tuvieran reconocida la situación de Dependencia, con independencia del Grado, se incrementará dicho indicador en un 10 % por cada miembro de la unidad de convivencia.

Asimismo, si la persona solicitante miembro de la unidad de convivencia o en su caso, otra persona integrante de la unidad familiar, estuviera abonando un préstamo hipotecario o alquiler sobre la vivienda habitual de residencia, a fin de determinar la cantidad a imputar como recursos disponibles en el hogar se deducirá su importe mensual sobre el total de los ingresos de la unidad familiar, hasta un máximo del 50 % del IPREM mensual, referido a 14 pagas.

A las personas integrantes de las unidades de convivencia, solicitantes de las ayudas para suministros mínimos vitales que sean beneficiarias del bono social eléctrico para consumidores vulnerables severos según el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, se aplicarán los límites de renta y se realizará su cómputo conforme a lo establecido en la normativa reguladora del bono social para ser considerado consumidor en riesgo de exclusión social, a los solos efectos del pago de facturas impagadas de suministro eléctrico.

Para el resto de gastos o para el gasto de suministro eléctrico en caso de personas solicitantes que no sean beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos, cuando se haya abonado previamente la factura en caso de consumidores vulnerables severos o cuando haya transcurrido el plazo establecido para el pago de las facturas de estos consumidores, será de aplicación el concepto de unidad de convivencia, el límite de rentas y el cómputo establecido en los párrafos anteriores. Se excluirán del cómputo los siguientes ingresos o rentas percibidas por cualquiera de los/as miembros de la unidad de convivencia:

1. La prestación económica vinculada al servicio y la prestación económica de asistencia personal, establecidas en los artículos 17 y 19 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
2. La prestación familiar por hijo o menor a cargo, menor de 18 años o mayor de dicha edad y que esté afectado por una discapacidad en grado igual o superior al 65% de discapacidad.
3. Las becas y ayudas de estudio concedidas por cualquiera de las administraciones públicas.
4. Las ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar en la Comunidad Autónoma de Extremadura y las ayudas públicas para suplir gastos de transporte, alojamiento y manutención, que se obtengan por la asistencia a acciones de formación ocupacional.



Viernes, 12 de abril de 2024

5. Las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias.

La cuantía resultante serían los ingresos netos computables de la unidad de convivencia a efectos de determinar si cumple el requisito de carecer de rentas o ingresos suficientes, con arreglo al siguiente detalle: Teniendo en cuenta los importes actuales establecidos para el IPREM, los límites de ingresos o rentas para acceder a estas ayudas sería el siguiente:

IPREM MENSUAL A 14 PAGAS: 700 euros.

Nº DE MIEMBROS	% IPREM	LÍMITE INGRESOS NETOS
1	120 %	840,00 €
2	128 %	896,00 €
3	136 %	952,00 €
4	144 %	1.008,00 €
5	152 %	1.064,00 €
6	160 %	1.120,00 €
7	168 %	1.176,00 €

En aquellas unidades de convivencia en las que haya algún miembro con una discapacidad en grado igual o superior al 65 % o tuvieran valorada la situación de Dependencia, con independencia del Grado y Nivel, se incrementará dicho indicador un 10 % por cada miembro de la unidad familiar, siendo los límites para acceder a estas ayudas los siguientes:

Nº. DE MIEMBROS	% IPREM	LÍMITE INGRESOS NETOS
1	130 %	910,00 €
2	140 %	980,00 €
3	150 %	1.050,00 €
4		



Viernes, 12 de abril de 2024

	160 %	1.120,00 €
5	170 %	1.190,00 €
6	180 %	1.260,00 €
7	190 %	1.330,00 €

Todos los requisitos deberán concurrir en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda y durante la percepción de la misma.

En consecuencia, si durante la tramitación del expediente administrativo y durante la percepción de la ayuda se produce una variación de las circunstancias concurrentes a la fecha de presentación de la solicitud, aun cumpliendo los requisitos en dicha fecha, se procederá a extinguir la ayuda por desaparición de las causas que originaron la petición o a modificarla, según proceda.

La concesión de la ayuda para suministros mínimos vitales será compatible con la percepción de otras prestaciones, subvenciones o ayudas públicas o privadas que tengan la misma finalidad, siempre que el importe total abonado, individualmente o en concurrencia con otras prestaciones, subvenciones o ayudas, no supere el gasto facturado.

Están excluidos/as de las presentes ayudas quienes:

1. Residan en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que estén obligadas a atender las necesidades básicas de subsistencia de sus residentes o estén ingresados con carácter permanente en un centro residencial o de carácter social, sanitario, socio sanitario, ya sea público, concertado o privado.
2. Convivan temporalmente en el mismo domicilio por razones de estudio.
3. Quienes estén conectados fraudulentamente a la red.
4. No haber reintegrado las cuantías indebidamente abonadas, por causa imputable a los beneficiarios, de una ayuda para suministros mínimos vitales concedida en los dos años anteriores, a la presentación de la solicitud.

CUARTA. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo para poder solicitar las ayudas estará abierto, desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia y hasta que se agote el crédito correspondiente al año 2024 de la transferencia



Viernes, 12 de abril de 2024

corriente realizada para este fin por la Consejería de Salud y Servicios Sociales, y en todo caso, hasta el día 31 de diciembre de 2024.

Las personas interesadas presentarán su solicitud conforme al modelo establecido en la presente convocatoria. Los interesados/as, deberán entregar la solicitud debidamente cumplimentada, con toda la documentación necesaria en registro general de entrada del Ayuntamiento.

QUINTA. PRESUPUESTO.

A esta convocatoria está destinada como máximo una cuantía de 10.717,82€, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente. Esa cuantía es la máxima que se podrá aprobar en la presente convocatoria para todas las solicitudes que se presenten, dando por cerrada la convocatoria en el momento que se agote el crédito dispuesto.

SEXTA. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación, según proceda en función de las circunstancias de cada unidad familiar o de convivencia:

- Solicitud debidamente cumplimentada y firmada por la persona solicitante.
- Facturas de gastos que puedan ser financiados (luz, agua, butano).
- Fotocopia del D.N.I. solicitante y todos los miembros que convivan en el domicilio.
- Justificantes de ingresos de toda la unidad familiar (Nóminas, pensiones, Renta Extremeña Garantizada, prestaciones de paro, subsidios etc) DE LOS TRES ÚLTIMOS MESES
- Justificante de la solicitud de Bono Social.
- Certificado de empadronamiento y convivencia histórico de la persona solicitante.
- Informe de vida laboral de todos los miembros mayores de 16 años que convivan en el domicilio.
- En caso de trabajadores del régimen agrario, certificado de peonadas efectivamente trabajadas.
- Sentencia de separación y divorcio, o en su defecto, convenio regulador, en los casos que procedan.



Viernes, 12 de abril de 2024

- Fotocopia del último recibo bancario del pago del alquiler o hipoteca de la vivienda.
- Certificado de discapacidad, siempre que sea IGUAL O SUPERIOR a 65%, y/o grado de dependencia, con independencia del grado, en los casos que proceda, de cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia.
- Número de cuenta bancaria.

La documentación que obre en poder de la Administración no deberá ser aportada por los/as solicitantes, incorporándose de oficio a sus correspondientes solicitudes y expedientes.

SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS.

El procedimiento para la concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria se iniciará mediante solicitud acompañada de la documentación exigida, permaneciendo abierto el plazo de solicitud conforme se establece en la norma cuarta de esta convocatoria. Todas las solicitudes de ayudas presentadas en ese plazo, que reúnan los requisitos establecidos serán resueltas favorablemente con la única limitación de la disponibilidad presupuestaria.

Presentadas las solicitudes, se remitirán a los/as técnicos/as de los Servicios correspondientes, quienes comprobarán la solicitud y documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos específicos. Posteriormente se emitirá Informe-Propuesta de Resolución de ayudas, en base al cual, se formulará Propuesta de Resolución de Concesión de ayudas. La Resolución de concesión se dictará por la Alcaldía u órgano en el que delegue, que asimismo resolverá el reconocimiento de la obligación y la ordenación del pago, una vez fiscalizado y comprometido el gasto por la Intervención.

Esta Resolución debidamente motivada expresará como contenido mínimo: la relación de las personas beneficiarias de las ayudas y, en su caso, perceptoras, NIF, dirección y cuantía concedida y, en su caso, de manera expresa y motivada, la desestimación del resto de las solicitudes. La Resolución dictada será notificada a las personas interesadas para su conocimiento y efectos, indicando plazo para la justificación de la ayuda.

Las ayudas concedidas se abonarán a través de transferencia bancaria a la cuenta corriente de la persona beneficiaria.

Las personas beneficiarias de ayudas económicas estarán obligadas a presentar la documentación justificativa de la ayuda concedida. Esta documentación consistirá en la aportación de facturas oficiales u otra documentación acreditativa del gasto.



Viernes, 12 de abril de 2024

OCTAVA. PAGO DE LA AYUDA PARA SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES.

Una vez recaída resolución favorable, el abono de la ayuda se realizará directamente a la entidad, pública o privada, suministradora de la energía eléctrica, el gas natural, siempre que no esté abonada la factura (si estuviera abonada se realizaría al beneficiario), con excepción del gas butano y el agua potable que se abonará directamente al beneficiario previa presentación de la factura acreditativa del gasto.

NOVENA. JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS.

Las personas a las que se les haya concedido una ayuda para suministro de mínimos vitales, deberán justificar documentalmente que el importe de la ayuda se ha destinado al fin concedido, ante el Ayuntamiento antes del plazo que se recoja en la resolución de la concesión. Requisito indispensable para poder formular una nueva solicitud en esta convocatoria para Suministro de Mínimos vitales.

DÉCIMA. PÉRDIDA Y REINTEGRO DE LAS AYUDAS.

En los supuestos en que la persona beneficiaria incumpliese cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes disposiciones, incluida la justificación de las mismas, vendrá obligada a reintegrar el importe de las cantidades indebidamente percibidas o no aplicadas al fin que motivó su concesión, todo ello sin perjuicio de las demás acciones que, en su caso, procedan.

En consecuencia, si durante la tramitación del expediente administrativo y durante la percepción de la ayuda se produce una variación de las circunstancias concurrentes a la fecha de presentación de la solicitud, aun cumpliendo los requisitos en dicha fecha, se procederá a extinguir la ayuda por desaparición de las causas que originaron la petición o a modificarla, según proceda.

Cabezuela del Valle, 8 de abril de 2024
María Luisa Yusta Calle
ALCALDESA - PRESIDENTA



Viernes, 12 de abril de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cabezuela del Valle

ANUNCIO. Bases reguladoras de ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias 2024.

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de las presentes disposiciones la regulación del procedimiento de acceso a las AYUDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO SOCIAL DE CONTINGENCIAS, de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos en el DECRETO 110/2021, de 22 de septiembre, de la Consejería de Salud y Servicios Sociales por el que se establecen las condiciones objetivas y homogéneas de acceso a las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el municipio de Cabezuela del Valle.

Las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias son prestaciones económicas no periódicas a otorgar a las personas residentes en Extremadura que, por situaciones extraordinarias no puedan hacer frente, por sí mismas o mediante los recursos sociales o institucionales disponibles en el entorno, a determinados gastos considerados básicos, requiriendo atención en un breve plazo de tiempo con el fin de prevenir, evitar o paliar procesos de exclusión social y garantizar de manera temporal la cobertura de las necesidades personales básicas de subsistencia.

Las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias no tendrán carácter periódico o indefinido, limitándose a cubrir mediante un pago único las necesidades puntuales e inusuales originadas por contingencias extraordinarias que afecten a las personas destinatarias. Las situaciones crónicas de necesidad deberán ser derivadas a otros recursos sociales e institucionales.

Estas prestaciones tienen carácter finalista, debiendo destinarse exclusivamente a financiar el gasto para el que han sido concedidas.

En atención a su carácter puntual y extraordinario, se podrá conceder como máximo una ayuda por año a cada unidad familiar, salvo que se produzca otra circunstancia sobrevenida posterior



Viernes, 12 de abril de 2024

para otra necesidad, sin que en ningún caso pueda superarse el importe máximo establecido para cada anualidad.

SEGUNDA. GASTOS ESPECÍFICOS A CUBRIR POR LAS AYUDAS DE CONTINGENCIA SOCIAL.

Según se establece el art. 7 del DECRETO 110/2021 DE 22 DE SEPTIEMBRE, se consideran gastos subvencionables:

- a) Gastos de alojamiento para mantener el derecho de uso de la vivienda habitual en régimen de alquiler y gastos derivados de intereses y de amortización de préstamos con garantía hipotecaria contraídos por la adquisición de la vivienda habitual de la unidad familiar, siempre que tanto el contrato de alquiler como el préstamo sean anteriores a la solicitud de la ayuda. Se excluyen las viviendas de promoción pública.
- b) Gastos de alojamiento temporal con el fin de acceder a una nueva vivienda o alojamiento, así como los gastos de traslado del mobiliario y enseres personales, siempre que esta necesidad obedezca al desalojo de la anterior vivienda habitual por impago o por deterioro grave que imposibilite su habitabilidad, por motivos de salubridad, higiene o por una situación sobrevenida que se produzcan en el hogar como inundaciones, incendios, violencia de género u otros de similar naturaleza.
- c) Gastos necesarios en instalaciones, equipamiento básico u otros útiles de primera necesidad de la vivienda habitual, considerando como tales los que se detallan en el anexo I de este decreto.
- d) Gastos referidos a las necesidades primarias, en concreto, los derivados de la alimentación básica o especializada, del aseo, del calzado y del vestido, tanto normalizado como específico.
- e) Gastos necesarios de asistencia sanitaria o sociosanitaria no cubiertos por el Sistema Público, prescritos por el personal facultativo o técnico especialista competente, incluyendo en este apartado los derivados de gasto farmacéutico, vacunas indispensables, desplazamientos y alojamiento para recibir tratamiento, prótesis auditivas, gafas, tratamientos dentales no estéticos, sillas de ruedas y otro material ortoprotésico necesario.
- f) Otros gastos destinados a atender una carencia crítica de carácter excepcional, ocasionados por una situación social, asistencial o humanitaria que, de manera motivada y previo informe de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, requiera



Viernes, 12 de abril de 2024

de una intervención urgente e inmediata justificada en la ausencia de recursos propios familiares o institucionales públicos o privados, que puedan permitir afrontar y paliar esa situación de emergencia.

g) Gastos de endeudamiento previo originados por cualquiera de los conceptos anteriores, con una antigüedad máxima de 12 meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

En los casos recogidos en los apartados anteriores relativos al domicilio habitual, tratándose de viviendas en régimen de alquiler, en usufructo o cedidas en uso, serán financiables solamente en el caso de que sea la persona arrendataria, la usufructuaria o la cesionaria la obligada a satisfacer dichos gastos, atendiendo a lo dispuesto en la legislación aplicable o a lo estipulado en el propio contrato o acuerdo.

En ningún caso se podrá conceder la ayuda extraordinaria de apoyo social para contingencias para el pago de sanciones o deudas con cualesquiera Administraciones Públicas ni para el pago de pensiones alimenticias o compensatorias.

La cuantía de la ayuda por todos los conceptos no podrá exceder de los siguientes importes por anualidad y unidad de convivencia, según establece el art.3 de la ORDEN de 2 de enero de 2023, por la que se actualizan los límites de ingreso y los importes de las ayudas contempladas en el Decreto 110/2021, de 22 de septiembre, por el que se regulan las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias:

1. Salvo que la persona interesada solicite una cuantía inferior o que los gastos para cubrir la necesidad fueran de importe inferior a las cuantías indicadas a continuación, los importes máximos de la ayuda son los siguientes:

- a) Gastos de alojamiento previstos en el artículo 7.1.a) y b): 2.600 euros.
- b) Gastos en instalaciones, equipamiento básico u otros útiles de primera necesidad recogidos en el artículo 7.1.c): 1.600 euros por todos los conceptos.
- c) Gastos en necesidades primarias previstos en el artículo 7.1.d):
 - 1. Unidades familiares formadas por una persona: 700 euros.
 - 2. Unidades familiares formadas por dos personas: 850 euros.
 - 3. Unidades familiares formadas por tres personas: 950 euros.



Viernes, 12 de abril de 2024

4. Unidades familiares formadas por cuatro personas: 1.050 euros.
5. Unidades familiares formadas por cinco personas: 1.200 euros.
6. Unidades familiares formadas por seis personas: 1.300 euros.
7. Unidades familiares formadas por siete personas: 1.400 euros.
8. Unidades familiares formadas por ocho personas: 1.600 euros.
9. Unidades familiares formadas por nueve personas: 1.700 euros.
10. Unidades familiares formadas por diez o más personas: 1.800 euros.

d) Gastos de asistencia sanitaria o sociosanitaria no cubiertos por el Sistema Público contemplados en el artículo 7.1.e): 1.500 euros, con excepción del transporte para tratamiento que se abonará a 0,25 euros el kilómetro, sin que pueda superar la ayuda para todos estos gastos el importe máximo previsto en el apartado segundo de este artículo.

e) Gastos destinados a una necesidad crítica previstos en el artículo 7.1.f): 2.010 euros.

f) Gastos de endeudamiento previo contemplados en el artículo 7.1.

g) La misma cuantía que la señalada para cada uno de los distintos conceptos.

2. En caso de que la solicitud de la ayuda estuviera referida a varios de los gastos señalados en el apartado primero, se establece un importe máximo por todos los conceptos de 2.950 euros.

3. Las entidades locales podrán conceder ayudas por importe superior a las cuantías establecidas en los apartados precedentes o por el importe no cubierto por estas ayudas, con cargo a sus propios fondos.

TERCERA. PERSONAS DESTINATARIAS.

1. Serán requisitos que deberán cumplir las personas solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 del Decreto 110/2021, de 22 de septiembre y en el artículo 2 de la ORDEN de 2 de enero de 2023, por el que se actualizan los límites de ingresos contemplados en dicho Decreto 110/2021, podrán ser beneficiarias de las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias las personas que cumplan los siguientes requisitos generales, que deberán concurrir en el momento de la solicitud de la ayuda y mantenerse hasta que se dicte la



Viernes, 12 de abril de 2024

resolución correspondiente:

a) Ser mayores de edad o que, aun siendo menores de dicha edad, sean huérfanas/os absolutas/os o estén emancipadas/os, por matrimonio o por concesión judicial o de quienes ejerzan la patria potestad.

b) Estar empadronadas/os y residir legal y efectivamente en el municipio de Cabezuela del Valle con una antigüedad de al menos seis meses. El requisito de antigüedad no será exigible a los/as emigrantes extremeños/as retornados, a los transeúntes, a los/as extranjeros/as refugiados/as o con solicitud de asilo en trámite, así como a los que tengan autorizada su estancia por razones humanitarias o, excepcionalmente, cuando la situación de emergencia comprometa gravemente la subsistencia del mismo o de su unidad familiar y así se haya acreditado en el informe motivado emitido por el Servicio Social de Atención Social Básica.

c) Pertener a una unidad familiar en la que se carezca de rentas o ingresos suficientes. Para determinar si en la unidad familiar se carece de rentas o ingresos suficientes, se procederá a la suma de todos los ingresos netos computables de la unidad familiar obtenidos en los últimos tres meses anteriores al de la fecha de presentación de la solicitud y se dividirá por tres, considerándose que existen rentas o ingresos suficientes cuando los ingresos netos de la unidad familiar sean superiores al 130 % del importe mensual fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio correspondiente para el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), referido a catorce pagas, incrementándose en un 8 % dicho indicador por cada miembro de la unidad familiar.

- IPREM MENSUAL A 14 PAGAS: 700 euros.

N.º DE MIEMBROS	% IPREM	LÍMITE INGRESOS NETOS
1	130 %	910,00 €
2	138 %	966,00 €
3	146 %	1.022,00 €
4	154 %	1.078,00 €
5	162 %	1.134,00 €



Viernes, 12 de abril de 2024

6	170 %	1.190,00 €
7	178 %	1.246,00 €

En aquellas unidades familiares en las que haya algún miembro con una discapacidad en grado igual o superior al 65 % o tuviera reconocida la situación de Dependencia, con independencia del Grado, el límite de ingresos se incrementará un 10 % del IPREM, referido a 14 pagas, por cada persona de la unidad familiar.

N.º DE MIEMBROS	% IPREM	LÍMITE INGRESOS NETOS
1	140 %	980,00 €
2	150 %	1.050,00 €
3	160 %	1.120,00 €
4	170 %	1.190,00 €
5	180 %	1.260,00 €
6	190 %	1.330,00 €
7	200 %	1.400,00 €

Además, cuando la necesidad para la que se presenta la solicitud de la ayuda corresponda con los gastos contemplados en los apartados e) o f) del artículo 7 y su importe supere el 50 % de la renta computable de la unidad familiar, el límite de ingresos establecido en los párrafos anteriores se incrementará un 25 % del IPREM, referido a 14 pagas.

Asimismo, si la persona solicitante u otra de las que integra la unidad familiar estuviera abonando un préstamo hipotecario o alquiler sobre la vivienda habitual de residencia, a fin de determinar la cantidad a imputar como recursos disponibles en el hogar se deducirá su importe mensual sobre el total de los ingresos de la unidad familiar, hasta un máximo del 50 % del IPREM mensual, referido a 14 pagas (hasta 350€).



Viernes, 12 de abril de 2024

d) Que se haya producido una contingencia extraordinaria que requiera de una acción inmediata e inaplazable que no pueda ser acometida por medios propios de la unidad familiar ni por otros recursos sociales o institucionales existentes en el entorno y así conste en el informe de los Servicios Sociales de Atención Social Básica del municipio de residencia del/a solicitante.

e) No haber recibido la unidad familiar ayudas públicas que cubran la totalidad de los gastos para los que se solicita la ayuda extraordinaria de apoyo social para contingencias.

2. Con arreglo a lo previsto en el artículo 12.5 de la Ley 7/2016, de 21 de julio, no podrán ser beneficiarias/os de las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias quienes:

a) No hayan justificado una ayuda extraordinaria de apoyo social para contingencias que se hubiera concedido a la persona solicitante o a cualquiera de las restantes personas integrantes de la unidad familiar, cuando no hayan transcurrido dos años desde la resolución de concesión de la ayuda que no ha sido justificada.

b) Residan en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que estén obligadas a atender las necesidades básicas de subsistencia de las personas residentes o estén ingresadas con carácter permanente en un centro residencial o de carácter social, sanitario, socio sanitario, ya sea público, concertado o privado, para la cobertura de las necesidades que tengan cubiertas en los mismos.

Se excluyen del cómputo los siguientes ingresos o rentas percibidas por cualquiera de los/as miembros de la unidad de convivencia:

a) La prestación económica vinculada al servicio y la prestación económica de asistencia personal, establecidas en los artículos 17 a 19 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

b) La prestación familiar por hijo/a o menor a cargo, menor de 18 años o mayor de dicha edad y que esté afectado/a por una discapacidad en grado igual o superior al 65% de discapacidad.

c) Las becas y ayudas de estudio concedidas por cualquiera de las Administraciones públicas.

d) Las ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar en la Comunidad



Viernes, 12 de abril de 2024

Autónoma de Extremadura y las ayudas públicas para suplir gastos de transporte, alojamiento y manutención, que se obtengan por la asistencia a acciones de formación ocupacional.

e) Las retribuciones económicas por acogimiento familiar de menores pertenecientes al sistema de protección.

f) Las prestaciones y ayudas económicas por nacimiento o adopción de hijos/as.

CUARTA. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo para poder solicitar las ayudas estará abierto desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia hasta que se agote el crédito correspondiente al año 2024 de la ayuda concedida para este fin por la Consejería de Salud y Servicios Sociales, y en todo caso, hasta el día 31 de diciembre de 2024. Las Ayudas se resolverán conforme al orden cronológico en el Registro de entrada del Ayuntamiento.

Las personas interesadas presentarán su solicitud conforme al modelo establecido en la presente convocatoria. Los/as interesados/as, deberán entregar la solicitud debidamente cumplimentada, con toda la documentación necesaria en registro general de entrada del Ayuntamiento.

Los documentos que los/as interesados/as dirijan al Ayuntamiento de Cabezuela del Valle, podrán presentarse:

- a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- f) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.



Viernes, 12 de abril de 2024

QUINTA. PRESUPUESTO.

A esta convocatoria está destinada como máximo una cuantía de 10.803,62 €, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente. Esa cuantía es la máxima que se podrá aprobar en la presente convocatoria para todas las solicitudes que se presenten, dando por cerrada la convocatoria en el momento que se agote el crédito dispuesto.

SEXTA. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación, según proceda en función de las circunstancias de cada unidad familiar o de convivencia:

1. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA COMÚN A TODAS LAS SOLICITUDES:

- a) Solicitud de ayuda, según modelo oficial, debidamente cumplimentada.
- b) Fotocopia del D.N.I. en vigor de todas las personas que componen la unidad familiar.
- c) En caso de personas extranjeras, fotocopia del permiso de residencia en vigor de todas las personas que componen la unidad familiar.
- d) Fotocopia del libro de familia.
- e) Fotocopia de sentencia de separación, y/o convenio regulador o justificante de haber iniciado los trámites, en su caso.
- f) Justificante de ingresos económicos de todas las personas que componen la unidad familiar y que se encuentren en edad laboral:
 - Fotocopia de contrato y de las tres últimas nóminas en su caso.
 - Fotocopia de la Declaración de la Renta.
 - Certificado de cuantía y duración de prestación o subsidio de desempleo, o prestaciones/pensiones del Instituto Nacional de la Seguridad Social.
 - Acreditación de la cuantía percibida en concepto de manutención o en su defecto, reclamación judicial de la misma.
 - Certificado de bienes inmuebles de las personas integrantes de la unidad familiar.



Viernes, 12 de abril de 2024

- Vida laboral.
- Todos aquellos documentos necesarios para justificación económica de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto.

2. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

En función de la ayuda solicitada deberá presentar lo que establezca el artículo 12 del Decreto para cada circunstancia.

La documentación que obre en poder de la Administración no deberá ser aportada por los/as solicitantes, incorporándose de oficio a sus correspondientes solicitudes y expedientes.

SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCECIÓN DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS.

El procedimiento para la concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria se iniciará mediante solicitud acompañada de la documentación exigida, permaneciendo abierto el plazo de solicitud conforme se establece en la norma cuarta de esta convocatoria. Todas las solicitudes de ayudas presentadas en ese plazo, que reúnan los requisitos establecidos serán resueltas favorablemente con la única limitación de la disponibilidad presupuestaria.

Presentadas las solicitudes, se remitirán a los/as técnicos/as de los Servicios correspondientes, quienes comprobarán la solicitud y documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos específicos. Posteriormente se emitirá Informe-Propuesta de Resolución de ayudas, en base al cual, se formulará Propuesta de Resolución de Concesión de ayudas. La Resolución de concesión se dictará por la Alcaldía u órgano en el que delegue, que asimismo resolverá el reconocimiento de la obligación y la ordenación del pago, una vez fiscalizado y comprometido el gasto por la Intervención.

Esta Resolución debidamente motivada expresará como contenido mínimo: la relación de las personas beneficiarias de las ayudas y, en su caso, perceptoras, NIF, dirección y cuantía concedida y, en su caso, de manera expresa y motivada, la desestimación del resto de las solicitudes.

La Resolución dictada será notificada a las personas interesadas para su conocimiento y efectos, indicando plazo para la justificación de la ayuda.

Las personas beneficiarias de ayudas económicas estarán obligadas a presentar la documentación justificativa de la ayuda concedida. Esta documentación consistirá en la aportación de facturas oficiales u otra documentación acreditativa del gasto, el justificante de



Viernes, 12 de abril de 2024

pago de las mismas si fuesen ellas quien realiza el pago.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SOLICITANTES.

Las personas solicitantes de las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias vendrán obligadas a:

- a) Permitir y facilitar la actuación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica y del personal del órgano concedente para comprobar el cumplimiento de los requisitos para ser persona beneficiaria de esta ayuda, aportando cuanta información y documentación les sea requerida.
- b) Comunicar, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que se produzcan, los cambios en las circunstancias económicas, de convivencia o de cualquier otro tipo que pudieran dar lugar a la denegación de la ayuda.
- c) Solicitar con carácter previo cualesquiera otros recursos, prestaciones, subvenciones o ayudas a las que pudiera tener derecho la persona solicitante o las restantes personas integrantes de la unidad de convivencia.

NOVENA. FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA.

El abono de la ayuda por la entidad local a la persona beneficiaria se podrá realizar a través de un pago único o en pagos fraccionados, tanto como anticipo como previa justificación del gasto. Se podrá realizar también el abono directamente al emisor de la factura/justificante del gasto.

La acreditación del gasto y pago realizados se efectuará mediante los originales o las copias de las facturas, en la que se incluirán los datos básicos de la persona física o jurídica emisora, incluido el Número de Identificación Fiscal (NIF) o del DNI/NIE, el detalle de los conceptos de gasto y la cuantía correspondiente de los mismos y, en su caso, la parte correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido. La factura deberá contener el sello o cualquier signo distintivo acreditativo del pago. Con carácter excepcional, en el caso de que no pudiera presentarse la factura correspondiente, podrá sustituirse por cualquier otro justificante acreditativo del gasto y del pago realizado con validez en el tráfico mercantil, justificantes bancarios o recibos donde consten los extremos señalados en los párrafos precedentes.

Las personas beneficiarias de las ayudas deberán justificar en el plazo establecido por la entidad local el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda y la aplicación dada a los fondos percibidos.



Viernes, 12 de abril de 2024

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

Las personas beneficiarias de las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias vendrán obligadas a:

- a) Destinar la totalidad de la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.
- b) Justificar los pagos realizados, en los plazos y por los medios señalados en el artículo anterior y conforme determine la entidad local concedente de la ayuda.
- c) Permitir y facilitar la actuación de los Servicios Sociales y de los órganos competentes para comprobar el cumplimiento de los requisitos y la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se concedió, aportando cuanta información y documentación les sea requerida.
- d) Reintegrar las cantidades indebidamente percibidas por no comunicar la variación de las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la ayuda, las cantidades no justificadas o, en caso de haber percibido otros recursos para la misma finalidad, el exceso de financiación si lo hubiere.

Previo informe motivado de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, en la resolución de concesión podrá exigirse a cualquiera de las personas integrantes de la unidad familiar la obligación de participar en acciones de inserción social, laboral y/o formativas o análogas con el fin de propiciar su integración y de abandonar el proceso de exclusión o riesgo de exclusión social en que se encuentra la unidad familiar.

UNDÉCIMA. REINTEGRO.

Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro total o parcial de la ayuda cuando concurra alguna de las causas previstas en el apartado siguiente.

Serán causa de reintegro:

- a) Cualesquiera conductas fraudulentas u omisivas que dieran lugar a la concesión indebida de la prestación.
- b) No justificar el destino dado a la ayuda, total o parcialmente. En este último caso, procederá la devolución del importe no justificado adecuadamente.

En el caso de obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas, se procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actuación financiada.



Viernes, 12 de abril de 2024

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, siguiéndose para su cobranza el procedimiento previsto en la normativa de régimen local y estatal que resulte de aplicación en este ámbito.

DUODÉCIMA. PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

El plazo de resolución y notificación será de 6 meses. El vencimiento del plazo máximo sin que se haya dictado y notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención. En los supuestos en que la persona beneficiaria incumpliese cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes disposiciones, incluida la justificación de las mismas, vendrá obligada a reintegrar el importe de las cantidades indebidamente percibidas o no aplicadas al fin que motivó su concesión, todo ello sin perjuicio de las demás acciones que, en su caso, procedan.

DECIMOTERCERA. DATOS PERSONALES.

En cumplimiento del deber de informar establecido en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales, se tratarán y guardarán los datos aportados en la instancia y documentación que la acompañe para la tramitación y gestión del presente expediente administrativo y demás actuaciones relacionadas.

DECIMOCUARTA. ACEPTACIÓN DE LAS BASES.

El hecho de participar en las ayudas conlleva la aceptación de estas Bases, motivo por el cual no podrán impugnarlas una vez finalizada la presentación. Las dudas que puedan surgir en la aplicación de estas Bases serán resueltas por la Alcaldía.

DECIMOQUINTA. RECURSOS.

Contra la Resolución de aprobación de la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia o, directamente, recurso contencioso - administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la mencionada publicación. Si se optara por interponer recurso de reposición, no podrá interponerse recurso Contencioso - Administrativo, hasta que aquél haya sido resuelto expresamente o haya sido desestimado por silencio administrativo.



Viernes, 12 de abril de 2024

DECIMOSEXTA. PUBLICIDAD.

La convocatoria y sus bases, así como los sucesivos anuncios relativos a las ayudas se publicarán en el Tablón de Anuncios municipal y en su caso, en el Boletín Oficial de la Provincia. Se prevé la no publicación de las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, así como el artículo 1.1. de la Directiva 95/46/CE, en cuanto al tratamiento de datos de carácter personal, al ser los/as destinatarios/as de las mismas personas o familias en situación de vulnerabilidad, determinada ésta por la falta o insuficiencia de recursos económicos para hacer frente a los suministros energéticos básicos relativos a su vivienda habitual.

DECIMOSÉPTIMA. SUPLETORIEDAD.

En todo lo no regulado en la presente Convocatoria, será de aplicación supletoria lo establecido en el Decreto 110/2021, de 22 de septiembre, de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y el Acuerdo de 14 de febrero de 2024, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el programa de colaboración económica municipal para dichas ayudas extraordinarias de Apoyo Social para contingencias para 2024.

Cabezuela del Valle, 8 de abril de 2024

María Luisa Yusta Calle

ALCALDESA - PRESIDENTA



Viernes, 12 de abril de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cedillo

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Municipal Reguladora de las ayudas para la adquisición de libros y material escolar.

Acuerdo del Pleno de fecha 08/02/2024 del Ayuntamiento de Cedillo por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza municipal reguladora de las ayudas para la adquisición de libros y material escolar.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de las ayudas para la adquisición de libros y material escolar cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS Y MATERIAL ESCOLAR.

ARTÍCULO 1. La presente Ordenanza tiene por objeto permitir al Ayuntamiento de Cedillo aplicar una política de ayuda a la educación de los/as vecinos y vecinas de Cedillo, permitiendo que pueda beneficiarse de ella cualquier vecino o vecina del municipio que reúna los requisitos contemplados en las correspondientes bases y convocatoria.

ARTÍCULO 2. La presente ordenanza será de aplicación a los/as vecinos y vecinas del municipio de Cedillo que cumplan los requisitos establecidos en las correspondientes bases y convocatorias, y los establecidos en el artículo 4.

ARTÍCULO 3. El Pleno de la Corporación, a través de las correspondientes bases y convocatoria, consignará una cantidad anual en su presupuesto para atender a las ayudas subvencionables.

ARTÍCULO 4. Los requisitos para ser beneficiarios/as de la ayuda serán los contemplados en las correspondientes bases y convocatorias y, además, los siguientes:



Viernes, 12 de abril de 2024

- Ser alumno/a de colegios, institutos o universidades públicas, hasta los 25 años de edad, empadronados/as y residentes en el municipio.
- En caso de menores de edad, al menos un/a progenitor/a debe estar también empadronado/a y residir en el municipio.

ARTÍCULO 5. Las solicitudes se presentarán en el registro de entrada del ayuntamiento, en el lugar y plazo que señalen las correspondientes bases y convocatorias, y deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- Certificado de estar escolarizado o matriculado en el colegio, instituto o universidad correspondiente.
- En caso de menores de edad, fotocopia del DNI del/a padre y/o madre, tutor y/o tutora, y acreditación de la tutela en los casos que proceda.
- En caso de menores de edad, fotocopia del libro de familia.
- Acreditación del número de cuenta.

ARTÍCULO 6. Presentadas las solicitudes en el plazo establecido, se elaborarán las listas provisionales de admitidos/as y excluidos/as, que se expondrá en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

La publicación de las listas provisionales servirá de requerimiento a los/as interesados/as para que, en el plazo de diez hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las mismas, puedan subsanar los defectos observados mediante la aportación de la documentación oportuna, entregada en los registros municipales, teniéndoles por desistidos/as a su petición si así no lo hicieren.

ARTÍCULO 7. El pago de las ayudas concedidas se realizará previa justificación, durante todo el curso escolar. Se deberá presentar para ello el correspondiente pago de matrícula o facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Las facturas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser originales o fotocopias compulsadas por el/a secretario/a.
- b) Estar datadas durante el año escolar en que haya concedido la ayuda.



Viernes, 12 de abril de 2024

- c) Número de identidad del/a perceptor/a.
- d) Sello de la casa suministradora y la firma.

Sólo se considerará gasto realizado, el que ha sido efectivamente pagado antes de que finalice el periodo de justificación.

ARTÍCULO 8. Las infracciones por ocultación de datos o fraude en las condiciones que dan derecho a las ayudas previstas en la presente ordenanza, darán lugar a su revocación y al deber de reintegrar las cantidades indebidamente concedidas sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cedillo, 8 de abril de 2024
Antonio González Riscado
ALCALDE - PRESIDENTE



Viernes, 12 de abril de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Fresnedoso de Ibor

ANUNCIO. Exposición Cuenta General Ejercicio 2023.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales, los/as que se estimen interesados/as, podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

A su vez, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<https://fresnedosodeibor.sedelectronica.es>.

Fresnedoso de Ibor, 8 de abril de 2024

Casto San Román Fernández

ALCALDE - PRESIDENTE



Viernes, 12 de abril de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Fresnedoso de Ibor

ANUNCIO. Aprobación inicial expediente 23/2024 de Modificación de Créditos.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 05/04/2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 23/2024, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente por Acuerdo del Pleno de fecha 05/04/2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<https://fresnedosodeibor.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Fresnedoso de Ibor, 8 de abril de 2024

Casto San Román Fernández

ALCALDE - PRESIDENTE



Viernes, 12 de abril de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar

ANUNCIO. Padrón Vados 2024

Aprobados por esta Acaldía los Padrones fiscales correspondientes al siguiente Tributo:

Vados 2024

Se expone al público para la notificación colectiva de las liquidaciones incluidas en los mismos.

El plazo de cobro en período voluntario será de dos meses, contados al siguiente de la publicación del presente anuncio en el B.O.P., transcurrido el mismo las cuotas pendientes se cobrarán por el procedimiento de apremio, devengándose recargo de apremio, intereses de demora y las costas correspondientes.

Los/as interesados/as podrán interponer en el plazo de un mes, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P., recurso de reposición ante esta Alcaldía.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados Contencioso-Administrativo, de la provincia de Cáceres en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación de la desestimación, cuando ésta sea expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente en que el referido recurso de reposición se entienda desestimado de forma presunta.

Garrovillas de Alconétar, 5 de abril de 2024
Jesús Ramos Molano
ALCALDE - PRESIDENTE EN FUNCIONES



Viernes, 12 de abril de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Hervás

ANUNCIO. Aprobación padrón de agua y alcantarillado 4º trimestre de 2023.

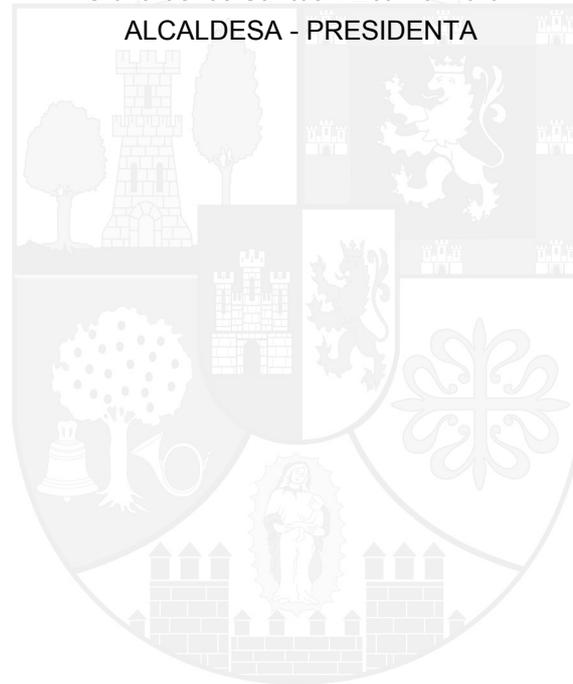
Aprobado el padrón de la tasa por suministro domiciliario de agua y alcantarillado perteneciente al 4º trimestre de 2023, el mismo se exponen al público por espacio de VEINTE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOP a efectos reclamatorios.

El citado documento se encuentra a disposición de todas las personas interesadas, en las oficinas de este Ayuntamiento y podrá ser examinado en horario de 9:30 a 13:30 horas, de lunes a viernes.

Hervás, 8 de abril de 2024

Gloria de los Santos Vizcaíno Martín

ALCALDESA - PRESIDENTA



Viernes, 12 de abril de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Holguera

ANUNCIO. Aprobación inicial Modificación Créditos.

El Pleno del Ayuntamiento de HOLGUERA, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de abril de 2024, acordó la aprobación inicial expediente de Modificación de Créditos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los/as interesados/as puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Holguera, 5 de abril de 2024
Josefina Calvo Íñigo
ALCALDESA - PRESIDENTA



Viernes, 12 de abril de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Holguera

ANUNCIO. Notificación Colectiva de Liquidaciones y Anuncio de Cobranza.

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía con fecha de 08/04/24, los padrones y listas cobradoras de los tributos locales del Agua 1º Trimestre, referidos todos ellos al ejercicio de 2024, a efectos de su notificación colectiva, se publica el mismo para su general conocimiento en cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público a fin de que quienes se estimen interesados/as pueden formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en este podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14.2.c) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los/as contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del mencionado tributo del Agua 1º Trimestre correspondiente al año 2024.

Holguera, 8 de abril de 24
Josefina Calvo Íñigo
ALCALDESA - PRESIDENTA



Viernes, 12 de abril de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Hoyos

ANUNCIO. Aprobación definitiva Modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE HOYOS.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras del término municipal de Hoyos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual se transcribe del siguiente tenor literal:

«Que en sesión ordinaria del Pleno de fecha 4 de enero de 2024, con la asistencia de los/as siguientes miembros de la corporación; D. Oscar Antúnez García, como Alcalde, Dña. Mónica Moralejo Rodríguez, D. Gonzalo Pérez Zanca, Dña. M.ª Rosa dos Santos Martín, D. José Iglesias Iglesias, D. Miguel Ángel Antúnez Montero y Dña. Lidia Arroyo Velasco, como concejales/as de la misma, entre otros se adoptó por MAYORÍA ABSOLUTA de los/as miembros de la corporación, con cinco (4) votos a favor y tres (3) abstenciones, el siguiente acuerdo:

“ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras del término municipal de Hoyos, con la redacción que consta en el documento que se adjunta.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los/as interesados/as podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.



Viernes, 12 de abril de 2024

Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento en la dirección:

<https://hoyos.sedelectronica.es>

en el apartado de “normativa/proyectos en tramitación.”

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo queda elevado a definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.”».

El texto refundido del documento normativo queda de la forma que sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE HOYOS.

ARTÍCULO 1. Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

1. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá por:

a) Las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) La presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

1. El hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de



Viernes, 12 de abril de 2024

la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

2. Se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas; y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

ARTÍCULO 3. Construcciones, instalaciones y obras.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular todas aquellas que se recogen en los artículos 146 y 162 de la ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, al margen del procedimiento administrativo al que se encuentren sometidas para su otorgamiento, bien sea mediante concesión de licencia urbanística de obras o a través de la presentación de comunicación previa de obras

ARTÍCULO 4. Exenciones.

1. Está exenta del pago la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2. De acuerdo con la Orden HFP/1193/2023, de 31 de octubre, por la que se deroga la Orden de 5 de junio de 2001, por la que se aclara la inclusión del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en la letra B) del apartado 1 del artículo IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, se recoge en la presente ordenanza la manifestación expresa por la que quedan excluidos de la exención para el presente impuesto los inmuebles que se recogen en el artículo IV.A) del Instrumento de Ratificación del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, firmado en Ciudad del Vaticano el 3 de enero de 1979.

ARTÍCULO 5. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.



Viernes, 12 de abril de 2024

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el/a sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos/as del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El/la sustituto/a podrá exigir del/la contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

ARTÍCULO 6. Base imponible.

Está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 7. Tipo de gravamen y cuota.

1. El tipo de gravamen será el 3 % en suelo urbano y 4% en terreno no urbanizable.
2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

ARTÍCULO 8. Bonificaciones.

1. Se recogen para este impuesto las siguientes bonificaciones:
 - Una bonificación del 75 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del/a sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.
 - Una bonificación del 75% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los/as discapacitado/as.
 - Una bonificación del 75 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente



Viernes, 12 de abril de 2024

2. Las presentes bonificaciones tendrán carácter rogado lo que supone que, para gozar de las mismas, será necesario que sean solicitadas ante la Administración por el/a sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse en la forma que sigue:

- Para los actos sometidos a la emisión de licencia urbanística de obra, la solicitud se presentará en el momento de inicio de la construcción, tras la firma del preceptivo acta de replanteo e inicio de obras, entre el promotor, el constructor, la dirección facultativa de las obras y el técnico municipal.
- Para los actos sometidos al procedimiento de comunicación previa, la solicitud se presentará junto con la presentación del documento de comunicación previa de obras, que será igualmente el momento de autoliquidación del presente impuesto por parte del/a solicitante.

3. Las presentes bonificaciones no son compatibles y, por lo tanto, no podrán disfrutarse simultáneamente.

4. Para la concesión de las bonificaciones descritas en la presente ordenanza, junto a la solicitud de reconocimiento de la bonificación deberá presentarse por el/la interesado/a la siguiente documentación:

- Para las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, el certificado emitido por la secretaria del Ayuntamiento en el que se acredite, para dichas obras, la declaración de especial interés o utilidad municipal, acordada por el Pleno de la Corporación.
- Para las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los/as discapacitados/as, certificado del órgano competente de la comunidad autónoma en el que se acredite que el/a promotor o beneficiario/a de dichas obras posee el reconocimiento de un grado de discapacidad superior al 33 %.
- Para las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, documento acreditativo emitido por la Administración competente en el que se haga constar que los colectores que dispone la instalación para producción de calor cuentan con la correspondiente homologación.

5. La bonificaciones solicitadas serán denegadas por Resolución del órgano competente para su otorgamiento, previo trámite de audiencia al/la interesado/a.

Para poder resultar beneficiario/a de las presentes bonificación, el sujeto pasivo no podrá



Viernes, 12 de abril de 2024

ostentar la condición de deudor/a respecto al Excmo. Ayuntamiento de Hoyos a la fecha de solicitud de la misma.

6. La cuantía de las bonificaciones, tendrán como límite la cantidad de 675,00 €.

7. La concesión de cualquier beneficio fiscal no prejuzga la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras, y se entiende sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.

ARTÍCULO 9. Deducción de la cuota.

No se establecen deducciones de la cuota líquida a satisfacer por el/a sujeto pasivo.

ARTÍCULO 10. Devengo.

1. El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la comunicación previa ante el registro del Excmo. Ayuntamiento de Hoyos.

2. Para aquellas construcciones, instalaciones u obras que estén sometidas a licencia urbanística de obras, el inicio de las obras se corresponderá con la fecha que conste en el acta de replanteo e inicio de obras que deberá firmarse, previo al comienzo de las mismas, por el promotor, el constructor, la dirección facultativa de las obras y el técnico municipal.

3. Para aquellas construcciones, instalaciones u obras que estén sometidas al trámite de comunicación previa, se entenderá que el inicio de las obras se corresponde con la fecha de registro de la preceptiva comunicación previa de obras ante el Excmo. Ayuntamiento de Villamiel.

4. Para aquellas que tuvieran el carácter de ilegales, por no haber obtenido las autorizaciones administrativas necesarias o haber tramitado los procedimientos de comunicación previa preceptivos, se devengará el presente impuesto en el momento en el que la Administración tenga conocimiento objetivo de las mismas.

ARTÍCULO 11. Gestión.

El presente Impuesto podrá gestionarse en régimen de declaración o de autoliquidación, según lo que a continuación se dispone:

1. Régimen de declaración.



Viernes, 12 de abril de 2024

A) Para aquellas construcciones, instalaciones u obras que estén sometidas a licencia urbanística de obras, cuando por parte del Excmo. Ayuntamiento de Hoyos se otorgue la preceptiva autorización municipal, por este y en el plazo de 1 mes, a contar desde el momento del devengo del impuesto, se practicará una liquidación provisional a cuenta determinándose la base imponible en función de presupuesto presentado por los interesados, de conformidad con el determinado por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

B) Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado la preceptiva licencia urbanística o sin haberse presentado la correspondiente comunicación previa de obras, y toda vez que de dichas construcciones, instalaciones u obras la Administración tenga conocimiento objetivo de las mismas, se practicará por esta una liquidación provisional en el plazo de 1 mes, a contar desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función del determinado por los Técnicos municipales, según los criterios técnicos establecidos por la legislación vigente. Este pago no presupone una concesión de licencia, la cual deberá ser tramitada en todo caso de conformidad con el preceptivo expediente de restitución de la legalidad urbanística infringida.

2. Régimen de autoliquidación.

A) Junto a la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa de obras, el/la interesado/a queda obligado a practicar la adecuada autoliquidación provisional, según el modelo facilitado a tal efecto por el mismo, determinándose la base imponible en función del presupuesto de ejecución material presentado por los/as interesados/as. Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de 15 días el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva, en aquel caso en el que el presupuesto de las mismas hubiera sobrepasado a aquel que fuera declarado en la liquidación provisional efectuada.

ARTÍCULO 12. Aplazamiento y fraccionamiento de la deuda tributaria.

1. El pago de la deuda tributaria consecuencia del devengo del Impuesto de Instalaciones, construcciones y Obras, podrá aplazarse o fraccionarse en los términos previstos en los artículos 65 y 82 de la Ley General tributaria y normativa de desarrollo, con las especialidades previstas en la presente ordenanza.



Viernes, 12 de abril de 2024

No serán objeto de aplazamiento o fraccionamiento deudas tributarias inferiores a la cantidad de 500,00 €.

2. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se dirigirán al órgano competente para su tramitación dentro de los plazos establecidos en el art. 46 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

3. Junto a la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se deberá acompañar, justificación de la existencia de dificultades económico-financieras, de tesorería, así como, en su caso, el endeudamiento o su estado de insolvencia inminente, que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.

Se considera en estado de insolvencia inminente el deudor que prevea que no podrá cumplir regular y puntualmente sus obligaciones.

4. El fraccionamiento se concederá, en su caso, por un período máximo de 12 meses, con la periodicidad mensual, trimestral o semestral, que en cada supuesto se determine por la Administración municipal, quien podrá apartarse de la propuesta formulada por el/la interesado/a en su solicitud.

Cualquiera que sea la periodicidad que se acuerde, el vencimiento de los distintos plazos tendrá lugar los días 20 del mes correspondiente.

5. En el caso de aplazamientos, el plazo máximo no excederá de un año.

6. En el caso de concesión, los intereses se calcularán sobre la deuda, computándose el tiempo desde el vencimiento del período voluntario hasta el vencimiento del plazo de ingreso concedido para cada fracción. Los intereses devengados por cada fracción deberán pagarse junto con dicha fracción en el plazo de ingreso de ésta.

7. En virtud de la competencia atribuida a esta administración Tributaria por el art. 82.2.a) de la Ley General Tributaria, se dispensa totalmente al obligado tributario de la constitución de la garantía a la que se refiere el citado art. 82 LGT, para aquellas deudas tributarias iguales o inferiores a 4.000,00 euros.

8. Para todos los aspectos no recogidos en la presente ordenanza, en relación al Aplazamiento y fraccionamiento de la deuda tributaria, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 44 a 54 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.



Viernes, 12 de abril de 2024

ARTÍCULO 13. Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el Real Decreto legislativo 2/2004, 5 de marzo Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 14. Comprobación e investigación.

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

ARTÍCULO 15. Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición adicional única. Modificaciones del impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Hoyos en sesión celebrada el 4 de enero de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BO de la Provincia de Cáceres siendo de aplicación desde esa misma fecha, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Hoyos, 9 de abril de 2024

Óscar Antúnez García

ALCALDE



Viernes, 12 de abril de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Jaraicejo

ANUNCIO. Ordenanza Fiscal Servicio de Ayuda a Domicilio.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo provisional del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 22 de diciembre de 2023 de aprobación provisional de imposición y ordenación de la tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD), cuyo texto íntegro se inserta a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.ñ) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD), que es un servicio social básico de carácter polivalente, comunitario y preventivo que tiene por objeto mejorar las condiciones de vida de aquellas personas incapacitadas para valerse por sí mismas, bien por razones de edad o incapacidad física o psíquica.

ARTÍCULO 3. Prestación del Servicio y Gestión.

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio será prestado y gestionado por el Ayuntamiento (por sí mismo o a través de otras entidades públicas o privadas).



Viernes, 12 de abril de 2024

2. Las personas que se encargarán de realizar las prestaciones del Servicio de Ayuda a Domicilio serán contratadas por el Ayuntamiento de Jaraicejo y tendrán la denominación de Auxiliares de Ayuda a Domicilio, que deberán trabajar en coordinación con otros/as profesionales de los Servicios Sociales Municipales.

3. Los servicios o tareas que darán lugar a la percepción de la tasa por el Ayuntamiento serán los siguientes:

a). Tareas domésticas: podrán ser realizadas con ayuda de la persona, si pudiera realizarlas y consistirán en:

- Realización de la compra diaria.
- Administración y limpieza del hogar: cocinar, poner la mesa, hacer las camas, ordenar la vivienda, hacer la colada, tender, etc.
- Cualesquiera otras indicadas por los profesionales del Servicio Social de Base.

b) Tareas de cuidado personal: consistirán en ayudar a la persona a realizar las siguientes actividades de la vida diaria:

- Levantarse, deambular por la casa, subir y bajar escaleras.
- Asearse, bañarse o ducharse, peinarse o afeitarse.
- Vestirse y calzarse.
- Comer.
- Controlar la medicación.
- Cualesquiera otras indicadas por los profesionales del Servicio Social de Base.

c) Tareas de ayuda en la vida social:

- Pasear.
- Leer periódicos, libros, revistas si la persona tuviera dificultad para hacerlo.
- Hablar y dialogar con la persona mayor.
- Cualesquiera otras indicadas por los profesionales del Servicio Social de Base.



Viernes, 12 de abril de 2024

d) Cuidados especiales: se realizan a las personas que sufren graves dependencias físicas o psíquicas bajo el control y la supervisión de profesionales sanitarios/as y que consistirán en:

- Traspaso de la persona de la cama a otra estancia de la vivienda.
- Hacer la cama con la persona dentro.
- Higiene de incontinentes, cambio de pañales, etc.
- Preparación de medicamentos.
- Cualesquiera otras indicadas por los profesionales del Servicio Social de Base.

e) Apoyo en otras gestiones como:

- Avisar al/a médico/a o a la ambulancia en caso de que fuera necesario.
- Acompañar a la persona al centro médico.
- Acompañamiento en gestiones bancarias y relleno de documentos.
- Dialogar con la familiar para dar a conocer la situación de la persona que recibe la ayuda a domicilio.
- Informar sobre prevención de enfermedades, sobre aspectos para llevar una higiene adecuada, etc.
- Apoyo socioeducativo para estimular la autonomía e independencia.
- Apoyo a las relaciones intrafamiliares.
- Cualesquiera otras indicadas por los profesionales del Servicio Social de Base.

Asimismo, no entrarán dentro del Servicio de Ayuda a Domicilio las tareas siguientes:

- Limpieza de dependencias de uso no habitual en la vivienda.
- Limpieza extraordinaria de la vivienda como, por ejemplo, limpieza de azulejos, pintar la vivienda, etc.



Viernes, 12 de abril de 2024

ARTÍCULO 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, beneficien o resulten afectadas por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio.

ARTÍCULO 5. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los/as deudores/as principales junto a otras personas. A estos efectos se considerarán deudores/as principales los/as obligados/as tributarios/as del apartado 2 del artículo del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del/a sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Condición de Beneficiario/a.

1. Pueden ser beneficiarios/as del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas, generalmente ancianos/as, discapacitados/as, niños/as, etc..., que por diversos motivos se encuentren en situación de no poder asumir por sí mismos la responsabilidad de su propio cuidado personal, doméstico y social.

2. Podrán gozar de la condición de beneficiarios/as del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas que, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, se encuentren recibiendo la ayuda, siempre y cuando no hubieran manifestado su negativa expresa a seguir recibiendo el servicio.

3. Será indispensable para obtener la condición de beneficiario/a del Servicio de Ayuda a Domicilio estar empadronado/a en el Municipio de su residencia.

4. La condición de beneficiario/a no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:



Viernes, 12 de abril de 2024

- a) Por renuncia expresa del/a beneficiario/a.
- b) Por impago reiterado de la tasa.
- c) Por fallecimiento o cambio de domicilio fuera del Municipio del/a beneficiario/a.
- d) Por decisión del Ayuntamiento, en base a los informes de los Servicios Sociales Municipales, al no cumplirse las condiciones por la que la prestación fue dada.
- e) Por ausencia temporal del domicilio.
- f) Por incumplimiento de sus obligaciones como beneficiario/a.
- g) Por interrupción del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto, el/a beneficiario/a abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 7. Seguimiento, Regularización y Evaluación.

Los Servicios Sociales Municipales serán los competentes en el seguimiento, regulación y evaluación del Servicio de Asistencia a Domicilio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios/as. Asimismo, serán los competentes para determinar el número de horas de servicio necesarias en cada caso.

Todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio deberán canalizarse a través de los Servicios Municipales.

Asimismo, los Servicios Sociales Municipales elaborarán un informe anual sobre el funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

ARTÍCULO 8. Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será de 1,50 euros la horade prestación de servicio.

ARTÍCULO 9. Exenciones y Bonificaciones.

De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o



Viernes, 12 de abril de 2024

Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los/as sujetos obligados/as a satisfacerlas, que serán valorados a propuesta del Servicio Social de Base.

ARTÍCULO 10. Devengo.

El devengo nace en el momento que se inicia la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.
- Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

ARTÍCULO 11. Normas de Gestión.

El/a sujeto pasivo deberá de proceder al pago de la tasa en los primeros quince días del mes. Preferiblemente deberá domiciliarse el pago.

El retraso en el pago de tres meses implicará la suspensión del servicio y la pérdida del derecho a continuar recibiendo su prestación, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

El/a interesado/a que, por cualquier motivo, desee causar baja a lo largo del año, deberá solicitarlo a la Administración entre los días 1 y 5 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio al/a interesado/a para el mes siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

Procederá la devolución de las tasas cuando no se realice el servicio de Asistencia a Domicilio por causas no imputables al/a sujeto pasivo.

Los Servicios Sociales Municipales elaborarán un informe anual sobre el funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio para evaluar su seguimiento.

ARTÍCULO 12. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias, será de aplicación los artículos de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo,



Viernes, 12 de abril de 2024

según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 13. Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2023, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Jaraicejo, 8 de abril de 2024

Mario Trabas González
ALCALDE



Viernes, 12 de abril de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Mesas de Ibor

ANUNCIO. Aprobación inicial Modificación Créditos.

Aprobado inicialmente el expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 5 de abril de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Mesas de Ibor, 5 de abril de 2024

Roberto Muñoz Martín

ALCALDE - PRESIDENTE



Viernes, 12 de abril de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Moraleja

ANUNCIO. Delegación del Sr. Alcalde-Presidente en el Teniente-Alcalde D. Alfonso GÓMEZ HERNÁNDEZ, para la celebración de Matrimonio Civil.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Teniendo prevista la celebración en este Ayuntamiento de Matrimonio Civil entre Don Raúl CLEMENTE GAZAPO y Doña Consuelo OVIEDO CASILLAS, el día 13 de abril de 2024, autorizada y delegada su celebración en el Ayuntamiento de Moraleja, según consta el acuerdo adoptado con fecha 28 de febrero de 2024 por el Registro Civil de Moraleja (Cáceres), en el Expediente de Matrimonio Civil número 1/24, esta Alcaldía-Presidencia, en virtud de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, HA RESUELTO delegar y autorizar al Teniente-Alcalde de este Ayuntamiento Don Alfonso GÓMEZ HERNÁNDEZ para realizar la celebración del matrimonio entre Don Raúl CLEMENTE GAZAPO y Doña Consuelo OVIEDO CASILLAS.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en Moraleja

Moraleja, 11 de abril de 2024
María Vega Pereira González
SECRETARIA



Viernes, 12 de abril de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

ANUNCIO. Aprobación inicial del expediente Modificación número 008/2024.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de abril de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinto capítulo (Modificación número 008/2024, Exp.: 883/2024).

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de misma área de gasto que no afectan a bajas de créditos de personal, por Acuerdo del Pleno de fecha 13 de noviembre de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección:

[https:// https://www.aytonavalmoral.es](https://www.aytonavalmoral.es).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Navalmoral de la Mata, 10 de abril de 2024
Enrique Antonio Hueso Retamosa
ALCALDE - PRESIDENTE



Viernes, 12 de abril de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Navalvillar de Ibor

ANUNCIO. Emplazamiento interesados/as ante demanda presentada ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Cáceres, Procedimiento Abreviado 46/2024.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso administrativo n.º 1 de Cáceres, dictado en el PROCEDIMIENTO ABREVIADO n.º 46/2024, se pone en conocimiento que se ha interpuesto recurso Contencioso-Administrativo contra este Ayuntamiento, a instancias de AUTOCARES NAVALBUS, S.A.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a los/las interesados/as haciéndoles saber que pueden comparecer y personarse en el procedimiento judicial referido, en el plazo de 9 días contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos. En el supuesto de no personarse oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarlas, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Navalvillar de Ibor, 9 de abril de 2024

Francisco Javier Díaz Cieza

ALCALDE - PRESIDENTE



Viernes, 12 de abril de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Plasencia

ANUNCIO. EXTRACTO. Bases reguladoras y convocatoria de ayudas mínimos vitales 2024.

BDNS (Identif): 754054.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/754054>

PRIMERO. Beneficiarios/as.

Serán beneficiarios/as de estas ayudas, las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- Estar empadronado/a y residir legal y efectivamente en la localidad.
- Carecer de rentas o ingresos netos o líquidos suficientes.

SEGUNDO. Objeto.

Estas ayudas tienen por objeto subvencionar a los/as ciudadanos/as que reúnan los requisitos establecidos por la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura en la Resolución de 15 de Febrero de 2024 de la Consejera de Salud y Servicios Sociales, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 14 de Febrero de 2024, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros de Mínimos Vitales para el 2024.

Las ayudas para suministros mínimos vitales son ayudas económicas destinadas a personas cuyos recursos económicos resulten insuficientes para hacer frente a gastos de consumo de luz, agua y gas.



Viernes, 12 de abril de 2024

TERCERO. Bases Reguladoras.

Las Bases Reguladoras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y en la página web del Ayuntamiento de Plasencia.

CUARTO. Cuantía.

El importe total de las subvenciones a conceder no excederá en su cuantía total de 72.166,67€. Existe crédito suficiente en la partida 0105 23111 48004 del presupuesto del ejercicio 2024 para hacer frente al gasto total que supone dicha convocatoria.

QUINTO. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto desde el siguiente a la publicación por la Base de Datos Nacional de Subvenciones del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, hasta el 30 de NOVIEMBRE del 2024 siempre y cuando exista subvención disponible para tal fin y dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia.

Los/as interesados/as podrán examinar el texto íntegro de estas Bases en la página WEB de la Base de Datos Nacional de Subvenciones dependiente de la Intervención General del Estado, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Plasencia, 11 de abril de 2024
Fernando Pizarro García
ALCALDE - PRESIDENTE



Viernes, 12 de abril de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Serrejón

ANUNCIO. Expediente Alteración calificación jurídica de bien mueble. Exposición pública.

El pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 4 de abril de 2024, aprobó inicialmente la afectación de bien inmueble CASA AUDIENCIA, sito en la Plaza de la Audiencia núm. 2 de Serrejón, referencia catastral 0113204TK6101S0001KM, inscrito en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento con número de referencia 1_00002, para destinarlo a la prestación de servicios públicos, mediante la alteración de la calificación jurídica de bien patrimonial a bien de dominio público (servicio público).

De conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual el expediente estará disponible para su consulta por los siguientes medios, sede electrónica de este Ayuntamiento dirección:

<https://serrejon.sedelectronica.es/info.0>

Aquellas personas que pudieran tenerse como personas interesadas podrán comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente

Serrejón, 8 de abril de 2024
Antonio González Matías
SECRETARIO - INTERVENTOR



Viernes, 12 de abril de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Torrequemada

EDICTO. Aprobación definitiva Presupuesto General.

Al haber transcurrido el plazo de exposición al público de la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 2024, sin que se haya presentado ninguna reclamación, se eleva a definitivo, con el siguiente resumen por capítulos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS		
1	Impuestos Directos	157.279,00 €
2	Impuestos Indirectos	6.000,00 €
3	Tasas y Otros Ingresos	208.038,00 €
4	Transferencias Corrientes	347.499,00 €
5	Ingresos Patrimoniales	21.510,00 €
6	Enajenación de Inversiones Reales	20,00 €
7	Transferencias de Capital	61.864,00 €
A) TOTAL INGRESOS (Capítulos 1 al 7)		802.190,00 €



Viernes, 12 de abril de 2024

PRESUPUESTO DE GASTOS		
1	Gastos de personal	319.191,00 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	376.215,00 €
3	Gastos financieros	1.600,00 €
4	Transferencias corrientes	37.000,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00 €
6	Inversiones reales	0,00 €
7	Transferencias de capital	68.134,00 €
B) TOTAL GASTOS (Capítulos 1 al 7)		802.190,00 €

Así mismo se relaciona la plantilla de personal

A. ALTOS CARGOS. N.º DE PLAZAS

1. Alcaldía (dedicación parcial) 1.
2. Teniente de alcalde (dedicación parcial) 1.



Viernes, 12 de abril de 2024

B. PLAZAS DE FUNCIONARIOS/AS:

DENOMINACIÓN:

1. Habilitación Nacional: Secretario/a-Interventor/a 1.

C. PERSONAL LABORAL.

LABORAL INDEFINIDO.

DENOMINACIÓN.

- Educador/a de Guardería 1.
- Auxiliar Administrativo/a 1.
- Peón de servicios varios, limpieza 1.
- Peón de servicios varios 1.

LABORAL EVENTUAL

1. Auxiliar de Ayuda a Domicilio (temporal, tiempo parcial).

PCEM. 3.

2. Auxiliar Administrativo/a (tiempo parcial).

PCEME 1.

3. Peón mantenimiento (tiempo parcial).

Programa Diputación Integra. 1.

4. Peón mantenimiento (temporal).

PCEME, Plan Empleo EELL, piscina 5.

5. Socorrista piscina (temporal, tiempo parcial) 4.

6. Monitor/a sociocultural (temporal, tiempo parcial).

Programa activa cultura, PCEM de conciliación y corresponsabilidad, plan especial gastos Corrientes 5.



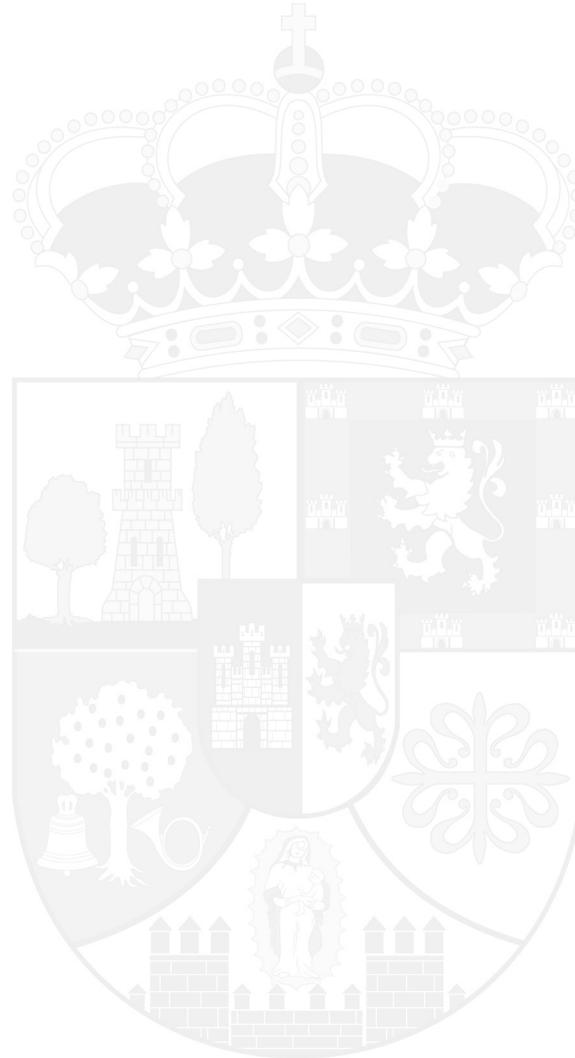
Viernes, 12 de abril de 2024

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 178 y 171 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Torquemada, 8 de abril de 2024

Elías Hernández Arrojo

ALCALDE - PRESIDENTE



Viernes, 12 de abril de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Valdehúncar

ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación retribuciones complementarias puesto Auxiliar Administrativo/a.

En relación al expediente que se tramita en estas dependencias municipales sobre modificación del complemento específico referente al puesto de trabajo, Escala Administración General, Subescala Auxiliar Administrativo/a, Grupo C, Subgrupo C2, que implica la modificación de la plantilla de personal para el ejercicio económico 2024 y transcurrido el plazo de quince días sin que se hayan presentado alegaciones, sugerencias o reclamaciones queda elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación con fecha 27 de febrero de 2024 del tenor literal siguiente:

"PRIMERO. Aprobar la modificación del complemento específico referente al puesto de trabajo, Escala Administración General, Subescala Auxiliar Administrativo/a, Grupo C, Subgrupo C2, estableciéndose un complemento específico mensual de 782,18 Euros (14 pagas), 10.950,52 Euros anuales.

SEGUNDO. La modificación se expondrá al público durante el plazo de 15 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual los/as interesados/as podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno. Se considerará definitivamente aprobada la modificación si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones, en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

TERCERO. Una vez aprobada la modificación, en el plazo de treinta días, se remitirá copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva y se publicará íntegramente en el Boletín oficial de la Provincia."

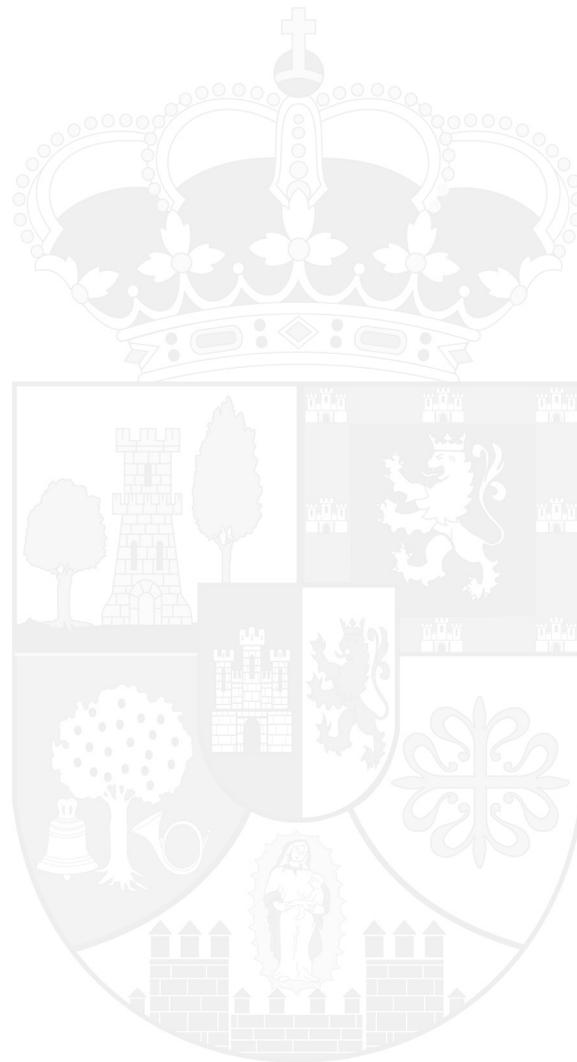
Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los/as interesados/as que contra el acuerdo de aprobación definitiva podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el BOP, de conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la



Viernes, 12 de abril de 2024

Jurisdicción Contencioso-Administrativa; y ello sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que sea procedente y estimen oportuno.

Valdehúncar, 5 de abril de 2024
Isidro Nuevo Ferreras
ALCALDE



Viernes, 12 de abril de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Valdelacasa de Tajo

EDICTO. Padrón Fiscal Servicio de Ayuda a Domicilio.

Considerando, que por los Servicios Administrativos de este Ayuntamiento, se han finalizado los trabajos de confección del Padrón Fiscal correspondiente al Precio Público del Servicio de Ayuda a Domicilio correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2024.

Resultando, que, conforme a las disposiciones legales vigentes, la Alcaldía-Presidencia es competente para su aprobación, por medio del presente vengo en disponer:

1º. Aprobar el padrón del precio público del Servicio de Ayuda a Domicilio correspondiente al periodo de enero, febrero y marzo de 2024, siendo el PERIODO VOLUNTARIO DE COBRO DE DOS MESES NATURALES, contados a partir de la fecha de publicación de este Edicto. Transcurrido dicho plazo, se exaccionarán las deudas por el procedimiento de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. Los ingresos podrán realizarse mediante ingreso en la siguiente cuenta bancaria:

- ENTIDAD BANCARIA: Unicaja Banco.

- N.º DE CUENTA: ES15.2103.7682.0000.3000.0980.

2º. Proceder a la exposición público de dicho Padrón durante el plazo de quince días, durante el cual el mismo estará a disposición de los/as interesados/as a efectos de reclamaciones y notificación colectiva de las liquidaciones incluidas en él.

Contra el acto de aprobación del Padrón y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del Padrón. Dése cuenta del presente Decreto al Pleno Corporativo en la próxima sesión ordinaria que se celebre.

Valdelacasa de Tajo, 9 de abril de 2024

Juan Antonio Orgaz Rodríguez

ALCALDE - PRESIDENTE



Viernes, 12 de abril de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Valencia de Alcántara

EDICTO. Declaración responsable inicio actividad.

Por D. EFRAÍN GONZÁLEZ GONZÁLEZ, se ha presentado Declaración Responsable para apertura de Actividad de ASADOR DE POLLOS, con emplazamiento en c/ Ramón y Cajal, número 48 de esta localidad. Lo que se hace público, en cumplimiento de la legislación vigente y en el ámbito de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre de medidas urgentes de liberalización del Comercio y determinados Servicios. Con el artículo 84 bis de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así como la ordenanza aprobada por este Ayuntamiento y demás legislación que la complementa.

Abriéndose un periodo de información pública por término de diez días, a partir de su publicación en el B.O.P., para que quienes se consideren afectados/as de algún modo por dicha actividad, presenten por escrito las alegaciones o reclamaciones que consideren pertinentes.

El Expediente objeto de esta información, se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las oficinas municipales del mismo en horario de oficina.

Valencia de Alcántara, 1 de abril de 2024

Alberto Piris Guapo

ALCALDE



Viernes, 12 de abril de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Valverde del Fresno

EDICTO. Padrones tasas servicio abastecimiento de agua y alcantarillado 2º trimestre 2023.

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía dictada con fecha de 3 de abril de 2024, los PADRONES DE TASAS DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, CANON DE SANEAMIENTO, ALCANTARILLADO Y CANON DE MANTENIMIENTO DE CONTADOR, CORRESPONDIENTES AL 2º TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2023, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados/as puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Valverde del Fresno, 4 de abril de 2024
José Núñez Vázquez
ALCALDE - PRESIDENTE



Viernes, 12 de abril de 2024

Sección II - Administración Autonómica

Junta de Extremadura

Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

ANUNCIO. Mejora de la eficiencia energética e hidráulica del sistema de abastecimiento a San Gil (Cáceres).

Anuncio de 22 de marzo de 2024 por el que se cita a los/as interesados/as para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: "Mejora de la eficiencia energética e hidráulica del sistema de abastecimiento a San Gil (Cáceres)".

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: "Mejora de la eficiencia energética e hidráulica del sistema de abastecimiento a San Gil (Cáceres)" mediante Decreto 3/2024, de 17 de enero, publicado en el DOE n.º 15, de 22 de enero de 2024, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 (en adelante LEF).

En consecuencia, se ha notificado a los/as titulares de los bienes y derechos afectados para que comparezcan en el lugar, día y hora que se señala en el Anexo que se acompaña. Asimismo, se ha ordenado la publicación de la presente citación en el resto de los medios señalados en el artículo 52.2 de la LEF.

A dicho acto deberán asistir los/as interesados/as personalmente o bien representados/as por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad (nota simple del Registro de la propiedad, último recibo del IBI, escrituras de herencia ...). Asimismo, pueden asistir acompañados/as, si así les conviene y a su costa, de sus peritos/as y un/a Notario/a.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la LEF, podrán formularse, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, las alegaciones que consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados, mediante correo electrónico a la dirección:

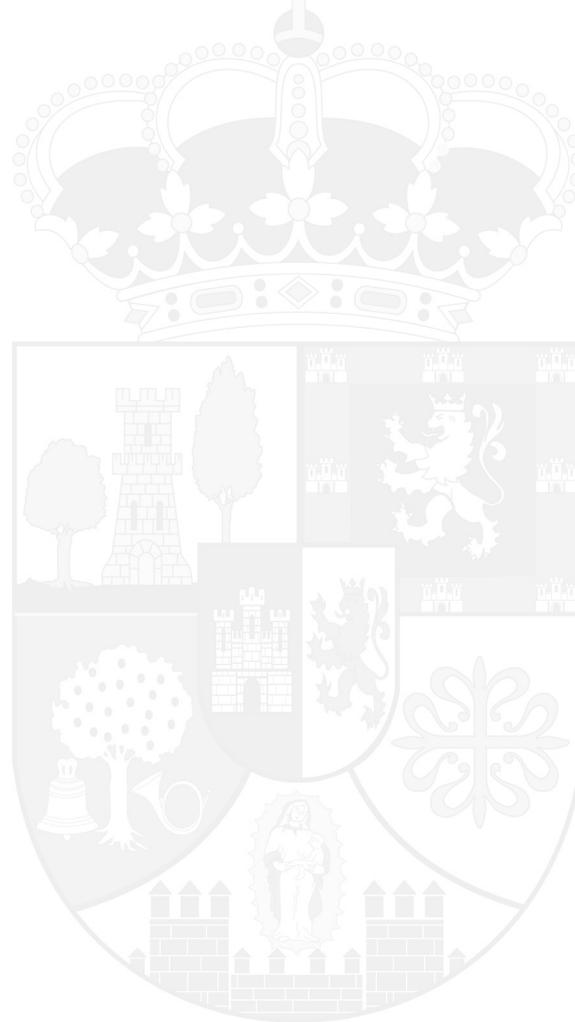
expropiaciones@juntaex.es



Viernes, 12 de abril de 2024

o al Servicio de Expropiaciones de la Secretaría General de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, sita en Avda. de las Comunidades, s/n., de Mérida, Badajoz, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 22 de marzo de 2024
Isabel Fernández de los Ríos Mesa
JEFA DE SERVICIO DE EXPROPIACIONES



Viernes, 12 de abril de 2024

Relación de afectados citados a levantamiento de Actas Previas nº 1



Cofinanciado por
la Unión Europea

Expediente: PRC159656L8 "Mejora de la eficiencia energética e hidráulica del sistema de abastecimiento a San Gil (Cáceres)"
Término municipal: 1014800 Plasencia (Cáceres)

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
2/0	36 / 12	Bermejo Bertol, Maria Petra	Ayuntamiento	25/04/2024	10:00
3/0	36 / 3	Esteban López, Rosario	Ayuntamiento	25/04/2024	10:00
6/0	36 / 11	Moro Martín, Andres	Ayuntamiento	25/04/2024	10:15
7/0	36 / 10	Vicente Bejar, Ubaldo (Hrdros.)	Ayuntamiento	25/04/2024	10:15



Viernes, 12 de abril de 2024

Sección VI - Anuncios particulares

Cámaras Oficiales

Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Cáceres

ANUNCIO. EXTRACTO. Convocatoria Programa PYME Digital 2024 Modalidad Sorteo.

BDNS (Identif): 753613.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones;

<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/753613>

La Cámara de Comercio, Industria y Servicios de la provincia de Cáceres informa de la Convocatoria Pública de ayudas para el desarrollo de planes de apoyo de soluciones TIC en el marco del Programa Pyme Digital, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

Primero. Beneficiarios/as.

Pymes, de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Cáceres, que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

Segundo. Objeto.

Concesión de ayudas para desarrollar Planes de apoyo de soluciones innovadoras en el marco del Programa Pyme Digital, subvencionados en un 85% a través del Programa Plurirregional de España FEDER 2021-2027 (POPE).

Tercero. Convocatoria.

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede electrónica de la Cámara de Cámara Cáceres

<https://sede.camara.es/sede/caceres>



Viernes, 12 de abril de 2024

Además, puede consultarse a través de la web:

<https://camaracaceres.com/convocatorias-proyectos-europeos/>

En dicha dirección podrá descargarse, junto con la convocatoria, la documentación necesaria para realizar la solicitud.

Cuarto. Cuantía.

La cuantía de las ayudas económicas a otorgar con cargo a esta convocatoria es de 119.840.00 €.

La cuantía máxima de ayuda por empresa será de 6.366,50 € sobre un presupuesto máximo elegible de 7.490,00 € (7.000,00 € de coste directo + 7% de costes indirectos asociados), que será prefinanciado en su totalidad por la empresa beneficiaria y cofinanciado por FEDER al 85%.

Estas ayudas forman parte de Programa Pyme Digital, cuyo presupuesto máximo de ejecución es de 156.821,62 €, en el marco del Programa Plurirregional de España FEDER 2021-2027 y que incluye los servicios gratuitos de diagnóstico y seguimiento.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes en la referida Sede se iniciará a las 09:00h, del día siguiente hábil al de la publicación del extracto de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres, y tendrá una vigencia de 5 días hábiles desde su apertura, finalizando a las 14:00h del día de su caducidad.

Cáceres, 9 de abril de 2024

Raúl Iglesias Durán

SECRETARIO GENERAL

